

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	YURLEY YELA COLLAZOS Y OTRO
Demandado:	CARLOS GUILLERMO CANENCIO
Radicado:	190014003003-2018-00327-00

Viene a despacho el presente proceso ejecutivo, a fin de resolver sobre la solicitud presentada y remitida nuestro correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada, DR. GONZALO MIGUEL DIAZ SANCHEZ, en el que pone de presente que al ordenar el oficio Secretarial la entrega del vehículo de placas VZB-131 a la parte demandante se estarían vulnerando derechos posesorios de su poderdante, por cuanto este adquirió el vehículo por compraventa realizada el 25 de julio del 2013 al señor GILDARDO YELA BUITRON, tratándose de una posesión regular, con justo título; siendo este el que ha realizado actos propios de un propietario, tales como pago de impuestos y explotación económica.

Al respecto, revisada la documentación que obra dentro del expediente electrónico, en lo que tiene que ver con la práctica de la diligencia de secuestro realizada el día 18 de marzo de 2020 por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte, por intermedio de la Dra. JOHANNA POSSO CHAVEZ, en su calidad de Inspectora, en virtud de la Comisión impartida por este Juzgado mediante Despacho Comisorio No. 021 de 11 de marzo de 2020, no es posible determinar de manera clara a quien le fue retenido el vehiculó de placas VZB -131 ni las razones por las cuales el demandado al ostentar la posesión del vehículo no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro que se realizó el 18 de marzo de 2020, acreditando y argumentando las razones que en su petición se esgrimen en la fecha al Juzgado.

Es por lo anterior que se solicitará a la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán, se sirva remitir debidamente diligenciado nuestro Despacho Comisorio No. 021 de 11 de marzo de 2020, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a fin de poder esclarecer las dudas generadas al interior del presente proceso y continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Así mismo, se oficiará a la secuestre CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, a fin de que se abstenga de dar cumplimiento a la entrega del vehículo que le fuera comunicada mediante oficio No. 759 de 4 noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR A LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN** se sirva devolver debidamente diligenciado nuestro Despacho comisorio No. 021 de fecha 11 de marzo de 2020, en un término de tres (3) contados a partir del siguiente día hábil en que reciba nuestra comunicación.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la secuestre **DRA CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, a fin de que se abstenga de dar cumplimiento a la entrega que le fuera comunicada mediante oficio No. 759 de 4 noviembre de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Devuelto el despacho comisorio, pase nuevamente el asunto a despacho a fin de resolver de fondo la petición presentada por el DR. GONZALO MIGUEL DIAZ SANCHEZ apoderado judicial del demandado CARLOS GUILLERMO CANENCIO y continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL